

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20152 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «RODIO, CIMENTACIONES ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1º - Ambito de aplicación

El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

- 1.1 Territorial.- Todo el territorio nacional.
- 1.2 Funcional.- Todas las relaciones laborales de "RODIO Cimentaciones Especiales, S.A.
- 1.3 Personal.- Todo el Personal de RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, S.A. con excepción del personal de alta Dirección, al que hace referencia el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 2º - Vigencia

El presente Convenio estará en vigor a todos los efectos, desde el 1 de Enero de 1990 hasta el 31 de Diciembre de 1991, prorrogándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prórrogas establecidas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 3º - Vinculación a la totalidad

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin ningún efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente correspondiente anulase o invalidase algunos de sus pactos.

Si se diera tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

2. Si se produjera la situación de nulidad y, en tanto dure la misma, las partes se regirán por la Ordenanza Laboral de la Construcción de 1970.

ARTICULO 4º - Compensación y absorción

No podrán ser absorbidas y compensadas las cantidades pactadas en el presente convenio, ni, asimismo, las cantidades que perciban los trabajadores en concepto de mayor cantidad o calidad del trabajo y pluses compensatorios. En consecuencia podrán absorberse y compensarse las cantidades que vengán abonando las empresas como gratificaciones voluntarias y a título individual.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en cómputo anual a las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

ARTICULO 5º - Garantías personales y mínimas

Se respetarán, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto económicas como de mayores beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favorable, mayor número de días de vacaciones, gratificaciones especiales, indemnizaciones por accidente o enfermedad, etc.

Todo ello, en conjunto, será absorbible y compensable con futuras mejoras legales.

ARTICULO 6º

Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por el párrafo primero de la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7º - Comisión Mixta

Se crea una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión Mixta estará compuesta por seis Vocales en representación paritaria de representantes de la Empresa y trabajadores.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión Mixta serán elegidos por los Vocales.

Las partes podrán convocar a las personas que consideren necesarias para que asesoren en los casos de duda. Estos asesores no tendrán derecho a voto.

Son facultades de la Comisión Mixta:

- La interpretación del Convenio y vigilancia de su cumplimiento.
- Las demás que se le atribuyan en el presente Convenio.

La comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, y sus acuerdos requerirán, para tener validez, la conformidad de la mitad más uno de los Vocales.

Tanto los Vocales como los Asesores serán convocados por carta en primera y segunda convocatoria y con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión. Si a la primera convocatoria no asistiese la totalidad de los Vocales, se celebrará la reunión en su segunda convocatoria, una hora más tarde respecto a la primera. Los acuerdos de esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurren, como mínimo, cuatro Vocales en igualdad de las partes.

Contra las decisiones de la Comisión Mixta ambas partes podrán recurrir ante los Organismos competentes previstos en la Ley y en vía contenciosa ante la Magistratura.

CAPITULO SEGUNDO

Organización del trabajo

ARTICULO 8º - Organización del trabajo

La Empresa organizará el trabajo de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 9º - Clasificación y categorías profesionales

Se aplicarán los mismos tipos de categorías profesionales que se determinan en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción.

Según el sistema de valoración vigente en la Empresa, se establecen las calificaciones A', A, B y C, dentro de cada categoría profesional.

Esta clasificación A', A, B y C tendrá su valor exclusivamente dentro de la Empresa y, en consecuencia, podrá modificarla o suprimirla en caso de aumento de retribuciones, con o sin ascenso de categoría profesional.

ARTICULO 10º - Afincamiento

Son lugares de afincamiento los Centros de trabajo permanentes definidos por la Empresa.

El lugar de afincamiento, que no tiene por qué coincidir con el domicilio del trabajador, será el único que regirá para regular las relaciones laborales entre Empresa y trabajador.

Todo trabajador deberá tener definido un lugar de afincamiento.

El lugar de afincamiento vendrá definido por:

- El que ya tuviese en el momento de entrada en vigor de este Convenio.
- El que se defina al contratar al trabajador.

Sólo podrá cambiarse el afincamiento, además de por lo establecido en la legislación vigente, por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

CAPITULO TERCERO

Viajes

ARTICULO 119 - Preavisos

Los preavisos para el personal de obra, cuando éste se encuentre en ella, serán de dos días.

El personal de obra que se encuentre en Almacén-Taller, tanto en situación de destino como en espera de destino, y se le envíe a obras situadas a menos de 60 kilómetros del punto de afincamiento deberá desplazarse a la obra en el mismo día, siempre que se le comunique antes de las once horas. En dicho supuesto, y para ese único día, recibirá 1.000 pesetas como indemnización de comida si no le correspondiera dieta y, en cualquier caso los gastos de viaje que procedan.

ARTICULO 120 - Locomoción

En todos los desplazamientos desde su lugar de afincamiento para gestiones o trabajos de la Empresa, el personal de plantilla fija tendrá derecho a percibir sus gastos de transporte, de acuerdo con las normas siguientes:

- Cama individual

En todo tipo de trenes, en clase primera, para Ingenieros Superiores y Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes Administrativos y asimilados a esta categoría.

- Cama doble y billete de primera

En toda clase de trenes para ayudantes de obra, encargados generales y asimilados a esta categoría.

- Billetes de primera

En todos los trenes (excepto Electrotrén, Talgo y Ter, en segunda para: Encargados de obra, Delincuentes de primera y Oficiales Administrativos de primera.

- Billetes de segunda

En todos los trenes procurando realizar el viaje en los medios más rápidos y cómodos. Los viajes en avión se realizarán con la autorización previa de la Empresa.

Los familiares tendrán derecho a viajar en la misma clase que le corresponda al trabajador.

- Viajes extrapeninsulares

En los traslados fuera de la Península, se pagará billete de avión a todo el personal.

ARTICULO 130 - Manutención, hospedaje y otros gastos de viaje

La manutención, hospedaje y otros gastos de viaje en los desplazamientos se abonarán en la siguiente forma:

Personal mensual contratado para oficinas y obras:

- De 1 a 7 días: Gastos pagados, por todos los conceptos.
- De 8 a 180 días: Dieta según cuadro.
- Más de 180 días: Acuerdo entre Empresa y trabajador.

Personal jornal diario de obras, almacén, taller y laboratorio y personal mensual laboratorio:

- Para este personal se aplicarán las dietas establecidas en los cuadros.

El personal de obra con destino en Almacenes o Talleres, percibirá en concepto de dieta, lo que le corresponda como si se tratase de una obra en el mismo lugar geográfico.

ARTICULO 140 - Billeto en viajes especiales

- Vacaciones

Cuando el trabajador inicia sus vacaciones, se le pagarán, tanto a él como a sus familiares con él desplazados, los billetes hasta el lugar de afincamiento, dos veces al año, siempre que el viaje se realice.

En caso de interrupción de disfrute de las vacaciones por necesidades de trabajo, la Empresa abonará al trabajador y familiares nuevamente los gastos de viaje, siempre que éste se realice.

- Desgracias familiares

Si, estando desplazado, el trabajador tuviera necesidad de viajar por alguno de los casos previstos en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción debidamente justificados, se le abonarán los billetes de ida y vuelta a su lugar de afincamiento, así como a los familiares que necesariamente tengan que acompañarle y se desplacen con él.

En caso de fallecimiento del trabajador o de alguno de los familiares con él desplazados, la Empresa abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar donde haya de recibir sepultura.

- Hijos estudiantes

A los mayores de catorce años y menores de dieciocho que se encuentren fuera del domicilio familiar, por estar el productor desplazado del habitual, se les abonarán los billetes de ida y vuelta desde el lugar donde cursen los estudios hasta donde radique el trabajador. Dichos billetes se abonarán una vez por año, siempre que el viaje se realice.

- Familiares que viajan

Respecto al traslado de la familia del trabajador a obra, se pagará el viaje, siempre que al comienzo del desplazamiento del productor se prevea una duración del mismo superior a un mes, para los desplazamientos peninsulares y 90 días para los viajes extrapeninsulares. Caso de no cumplirse esta previsión, la Empresa compensará los gastos realizados de alquileres previos. Tendrán preferencia de estancia en obra de duración superior a un mes, quienes tengan la familia en obra, o bien el preaviso será de 15 días.

Los anteriores gastos se abonarán si se han realizado los gastos efectivamente.

En desplazamientos previstos inferiores a 30 días, si la duración real fuera superior a un mes, se pagarán igualmente los gastos.

Las condiciones de los desplazamientos extrapeninsulares, excepto la dieta, serán negociadas previamente entre Empresa y Trabajador.

Excepcionalmente, con motivo de vacaciones de hijos estudiantes o situaciones análogas, y a trabajadores que lleven desplazados más de noventa y un días sin familia, se les pagarán los gastos de viaje, una vez por obra, y siempre que el viaje se realice, sin que para ello la duración del desplazamiento de los familiares tengan limitación de tiempo.

ARTICULO 150 - Normas generales sobre viajes

Ambas partes convienen que los tiempos de viaje se abonen en base al tiempo realmente empleado. Dentro de lo posible, bajo la inspiración de este principio, las partes intentarán arbitrar una fórmula genérica de evaluar dichos tiempos.

Al trabajador que le sea notificado su traslado a obra en viernes y el viaje tengan una duración superior a su jornada de viernes, no estará obligado a desplazarse dicho día.

A los efectos de los viajes, se entenderán por familiares la esposa e hijos del trabajador menores de dieciocho años, que no trabajen por cuenta ajena, así como los ascendientes que habiten con él y tengan reconocido el derecho a la Seguridad Social.

- Itinerario

Los viajes se harán siguiendo el itinerario más corto de los existentes.

- Un solo viaje por obra

Los familiares percibirán el importe de un viaje por cada obra, y siguiendo el mismo itinerario que el trabajador, siempre que el viaje se realice.

Justificante

Será requisito indispensable, para poder cobrar los gastos de viaje, acompañar a la nota de gastos el justificante o billete. En el supuesto de que el viaje se realice por medios propios se pagará, no obstante, sin justificante, el importe equivalente.

ARTICULO 162 - Viajes y desplazamientos fuera de la jornada de trabajo

El personal de Almacenes y Talleres que viaje de acompañante en vehículo de la Empresa o particular cobrará como horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal (8 a 18 horas de Lunes a Jueves y 8 a 13,30 horas los viernes).

CAPITULO CUARTO**Condiciones Económicas****ARTICULO 170 - Salario Base**

El Salario Base es el fijado en los cuadros A y B columna 1.

ARTICULO 180 - Antigüedad

Son de aplicación los porcentajes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción sobre los salarios base del Convenio, cuadros A y B, columna 1. La antigüedad se conserva al ascender de categoría, y se valorarán los dos bienios y quinquenios sobre el nuevo salario base.

ARTICULO 190 - Plus de Actividad

Se establece un plus de actividad variable según calificación del artículo 90, que se hará efectivo en las cuantías señaladas en los cuadros A y B.

Se hará efectivo también en vacaciones, gratificaciones de Julio, Navidad, Marzo y licencias oficiales.

ARTICULO 200 - Gratificaciones extraordinarias**Personal de jornal diario**

Todos los trabajadores percibirán, en la primera quincena de Julio y Diciembre, una gratificación extraordinaria, cuya cuantía se recoge en los cuadros F, G y H.

Personal de sueldo mensual

Las gratificaciones extraordinarias se percibirán en los mismos periodos que los señalados anteriormente, y su importe será igual al de una mensualidad.

ARTICULO 210 - Gratificación de Marzo

Esta gratificación se abonará durante el mes de Marzo de cada año en la cuantía fijada en los cuadros F, G y H para personal de jornal diario, y en la cuantía de una mensualidad para el personal de sueldo mensual.

ARTICULO 220 - Plus de Transporte

Personal de sueldo mensual: Por cada mes de trabajo percibirán

Jornada Partida	12.350,- Ptas.
Jornada Continuada	7.150,- Ptas.

Complemento de Transporte y Distancia.

Se conviene, además, abonar un complemento de transporte y distancia que se hará efectivo mensualmente.

Personal de jornal diario

Si el centro de trabajo está en su lugar de afincamiento, se abonará el transporte desde el centro del lugar de afincamiento hasta el lugar de trabajo. No obstante, y a estos solos efectos si el domicilio del trabajador está a menos de 30 Km. del Centro del lugar de afincamiento, se le pagará el importe del viaje desde el domicilio hasta el lugar de trabajo.

Si el centro de trabajo está entre 10 y 60 Km. o fuera del término municipal del lugar de centro de afincamiento, no se cobrará transporte por estar éste incluido en la dieta.

En situación de desplazado, el trabajador percibirá el transporte urbano en el caso que lo realice.

A los efectos anteriores, se entiende por plus de transporte el coste íntegro del medio urbano colectivo más económico.

La Empresa pondrá los medios oportunos sin obligar al trabajador a utilizar su vehículo propio en los desplazamientos al trabajo o comida en obras singulares.

ARTICULO 230 - Pluses especiales

Los pluses especiales por trabajos penosos, nocturno, tóxicos o peligrosos, etc., se abonarán en los porcentajes y de acuerdo con las normas que fija la Ordenanza Laboral de la Construcción.

ARTICULO 240 - Horas extraordinarias

Su cuantía viene determinada en el cuadro B, columna 4.

ARTICULO 250 - Horas extraordinarias estructurales

Se considerarán horas extraordinarias estructurales los supuestos siguientes:

- 1 - Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- 2 - Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento.

Teniendo en cuenta que no se podrá sobrepasar el número de horas que fija el Estatuto de los Trabajadores, y siendo las mismas de libre elección por el trabajador para los supuestos incluidos en el punto 2.

Estas horas serán reguladas con arreglo al artículo 29 del Real Decreto 1.858/1.981, de 20 de Agosto.

ARTICULO 260 - Dietas

Todo trabajador en situación de desplazado tiene derecho a la percepción de las dietas que establecen los cuadros A y B por cada día de duración del desplazamiento.

La Empresa ofrece la posibilidad de que en aquellos casos en que la dieta no sea suficiente, buscará y abonará el alojamiento y la manutención cuando así lo solicite la mayoría de los trabajadores fijos de plantilla de la obra; no devengando éstos la dieta.

Cuando en fines de semana el establecimiento hotelero admita no facturar los gastos de manutención estos importes revertirán en el trabajador.

En el caso de que por necesidad perentoria de la obra se prolongue la jornada, el personal afectado tendrá derecho a percibir el importe de la cena siempre que se llegue a las 21 horas. Por este concepto se aplicará la cantidad de 1.000 Pts., extensible a la prolongación de la jornada del viernes.

ARTICULO 270 - Media dieta

Dado que el personal de jornal diario, tanto por los horarios habituales de la construcción como por la distancia entre los lugares de trabajo y su domicilio, está obligado a comer siempre en el lugar de la obra, se le abonará por día, para compensarle económicamente, la media dieta que establece la Ordenanza de la Construcción en su artículo 147, sin distinción de zonas, en la cuantía que señala el cuadro B, columnas 5 a 7, haciéndose efectiva con independencia de las retribuciones y en la misma fecha que éstas.

ARTICULO 280 - Anticipos

El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, pudiendo el trabajador pedir el 100% de lo devengado a mes vencido. La Empresa abonará anticipos semanales del 90% del sueldo cuando así se solicite.

Dicho porcentaje será del 100% tratándose de Dietas.

Con anterioridad al inicio de un desplazamiento, el trabajador podrá solicitar un anticipo por el coste del transporte, que se liquidará en la hoja de gastos.

CAPITULO QUINTO**Jornada y Vacaciones****ARTICULO 290 - Norma general**

Se establece una jornada anual de mil setecientos noventa y dos horas de trabajo efectivo.

El cómputo de dicha jornada será anual, y una vez terminado el año no habrá obligación de realizar las horas que falten hasta las citadas 1.792 de trabajo efectivo. Asimismo, nadie realizará por su salario anual de Convenio más de 1.792 h.

En todo caso, se respetarán las jornadas inferiores a la pactada que existan en la actualidad consideradas en cómputo anual.

El día anterior o posterior al 15 de Mayo será no laborable en la zona centro. Similar situación se considerará para el resto de los centros de trabajo.

El exceso de jornada anual se agregará a vacaciones o puentes según conveniencia del trabajador y obra o centro de trabajo, avisándolo con una antelación prudencial para hacer el relevo.

29.1 Personal de jornal diario de obra.- La jornada diaria de trabajo será:

- Lunes a jueves : de 8,00 a 13,00 y 14,00 a 18,00 h.
- Viernes : de 8,00 a 13,30 h.
- Interrupción de 15 minutos para bocadillo todos los días entre las 9,00 y las 10,00 h., esta interrupción se realizará de forma solapada de manera que no se interrumpa el proceso productivo.
- 1 h. de interrupción para comida entre las 13,00 y las 15,00 h., estableciéndose 2 turnos de comida al comienzo de la obra, al menos de duración semanal, de manera que las máquinas no interrumpan la producción: En los casos en que no sea posible establecer 2 turnos, la interrupción para la comida se efectuará entre las 13,00 y las 14,00 h.

En espera de destino en almacenes se realizarán seis horas de trabajo y una de viaje (en esta situación, el trabajador realizará las tareas que se le asignen en dichos centros, desarrollando, siempre que sea posible, un trabajo lo más aproximado a su categoría).

La Empresa y el Comité, cuando necesidades de producción u organización así lo aconsejaren, podrán determinar la prórroga de la jornada laboral diaria, siempre que no se encuentre personal en espera de destino, hasta los máximos de horas extraordinarias fijados en la Ley: 2 diarias y 80 al año. Dichas horas extraordinarias se remunerarán como tales. El número de horas realizadas deberá ser conocido por el Comité trimestralmente.

La Empresa y el trabajador, de mutuo acuerdo podrán cambiar el tiempo trabajado en horas extras, por 1,5 veces de tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se disfrutará en jornadas completas y continuadas, no percibiéndose en este caso las horas extras.

29.2 Personal de jornal diario de almacenes y talleres.- Se regirán por la siguiente jornada:

De Lunes a Jueves: de 8,00 a 14,00 y 15,00 a 18,00 h.
Viernes: de 8,00 a 13,30

con una interrupción de 15 minutos para bocadillo.

Se exceptúa de esta norma el personal de jornada continuada.

29.3 Personal de sueldo mensual:

De lunes a jueves:
Mañanas : de 8,00 a 13,30 h.
Interrupción : de 13,30 a 14,30 h.
o de 13,30 a 15,30 h.
Tardes : de 14,30 a 17,45 h.
o de 15,30 a 18,45 h.
Viernes: de 8,00 a 13,30 h.

La entrada por las mañanas será flexible entre 8,00 a 8,30 h., prolongándose la hora de salida de la tarde por igual periodo de tiempo.

No obstante lo anterior, este personal, cuando se desplace a otro centro de trabajo, realizará la jornada que rija en dicho centro.

29.4 En todo caso se respetará el horario estructurado de forma diferente a la pactada, del personal que lo viniese realizando a la entrada en vigor del presente convenio.

ARTICULO 302 - Turnos de trabajo

Ambas partes reconocen que existen tipos de obra que precisan intrínsecamente la realización de turnos para su ejecución, y reconocen igualmente, que existen condiciones particulares y excepcionales que requieren jornadas de trabajo distintas de las habituales.

Para resolver tales circunstancias, se acuerda lo siguiente:

1 - Definir las situaciones y condiciones conocidas de antemano, que puedan obligar a la realización de turnos o jornadas de trabajo distintos de los habituales.

2 - Nombrar una comisión permanente, compuesta de 1 técnico y 2 trabajadores de obra, elegidos por los Comités de Empresa y Delegados de Personal, de entre sus miembros, con las siguientes atribuciones y cometidos:

- a) Recibir notificación inmediata de las obras que obliguen a la posible implantación de turnos de trabajo o modificación de horario.
- b) Resolver, conjuntamente con la Dirección de la Empresa, en los supuestos que proceda.
- c) Ejercer las funciones de vigilancia y control sobre la aplicación de los acuerdos concernientes a los turnos de trabajo.
- d) Aclarar al personal de obra aquellas que se hayan reconocido y dado dictamen favorable para su aplicación.

3 - Regular posibles horarios de turnos tipo de trabajo, definiendo y concretando ciclos horarios, tiempos de descanso y rotación de equipos, para facilitar la aplicación del sistema de turnos por la comisión permanente, todo ello de acuerdo con la Ley.

4 - En el caso de que exista personal en espera de destino y con el objeto de evitar transitorio, la Empresa y la Comisión permanente implantarán turnos en aquellas obras que lo permitan.

ARTICULO 319 - Situaciones tipo de turnos de trabajo o modificación de horarios

1 - Por la naturaleza intrínseca del trabajo.

Se incluyen las obras en las que la interrupción de su proceso de ejecución las hace inviábiles o puede hacer perder el trabajo ya realizado. Por ejemplo:

- Congelación.
- Rebajamiento del nivel freático.
- Sondeos profundos.

2 - Por las condiciones particulares del lugar de la obra

Se incluyen las obras en las que las circunstancias del lugar obligan a ser realizadas fuera del horario habitual. Por ejemplo:

- Túneles de carretera o ferrocarril en servicio.
- Edificios, fábricas y servicios públicos que deben permanecer en funcionamiento abiertos al público.

3 - Por exigencias de cumplimiento de plazos

Se incluyen las obras en las que se den ciertas circunstancias, como por ejemplo, las siguientes:

- Imposibilidad física de aportar más equipos de maquinaria por falta de espacio.
- Dificultades técnicas imprevisibles en fase de oferta surgidas durante la ejecución, y existencia de grandes penalizaciones por incumplimiento de plazo.
- La Empresa no dispone del número suficiente de equipos de maquinaria para realizar la obra con la jornada normal, y existen razones justificadas para no perder una obra.

Se exceptúa del compromiso de consulta previa a la Comisión Permanente, las obras comprendidas en el supuesto 1 y 2.

Las obras comprendidas en el supuesto 3 requerirán consulta previa a la Comisión Permanente, salvo que no fuera posible por razones de urgencia.

4 - Todas las situaciones de obra que no puedan ser resueltas con cualquiera de los turnos de trabajo definidos en este capítulo, serán resueltas de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la Comisión permanente.

La aplicación de los turnos de trabajo queda reservada exclusivamente a la Dirección de la Empresa y a la Comisión Permanente, según las normas establecidas en el Convenio.

Los horarios establecidos en los distintos turnos de trabajo se entienden como tiempos efectivos. El relevo de los turnos, se realizará, en todos los casos, sin interrupción de los equipos y medios de producción de las obras. Asimismo, en cada turno se efectuará una interrupción de 30 minutos para bocadillo, según lo permita la marcha de la obra.

5 - Turno solapados

- Ciclo de 2 semanas cubiertos por 2 equipos (nºs. 1 y 2).
- Cada equipo realiza 4 jornadas de 9 horas, de lunes a jueves, más una jornada de 5,30 horas el viernes, con una interrupción de 15 minutos diarios para bocadillo.

Horario

M = Mañana 7,30 - 17,30 Lunes a jueves, con interrupción de 1 h. para la comida, de 13 a 14 para el 19 y de 14 a 15 para el 29.

T = Tarde 11,30 - 21,30

M = Mañana 7,30 - 13,00 Viernes

T = Tarde 11,30 - 17,00

Complementos (sobre el sueldo base)

- Equipo mañana: 5%
- Equipo tarde: 10%

SEMANA Nº								EQUIPO Nº	
1	9	17	25	33	41	49	1	2	
2	10	18	26	34	42	50	2	1	

3	11	19	27	35	43	51	1	2	
4	12	20	28	36	44	52	2	1	

5	13	21	29	37	45		1	2	
6	14	22	30	38	46		2	1	

7	15	23	31	39	47		1	2	
8	16	24	32	40	48		2	1	

Lunes	M	T
Martes	M	T
Miércoles	M	T
Jueves	M	T
Viernes	M	T
Sábado	-	-
Domingo	-	-

Ejemplo: En la semana 3, al equipo 1 le corresponde

- Lunes a viernes : Mañana
- Sábados y domingos : Descanso

6 - Turnos dobles

- Ciclo de 2 semanas, cubiertos por 2 equipos (nºs. 1 y 2).
- Cada equipo realiza 5 turnos de 8 horas, de lunes a viernes, con una interrupción de 30 minutos diarios para bocadillo.

Horario

M = mañana 06,00 - 14,00 Lunes a Viernes,

T = tarde 14,00 - 22,00 " " "

Complementos (sobre el sueldo base)

- Equipo mañana: 15%
- Equipo tarde: 15%

ROTACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

SEMANA Nº								EQUIPO Nº	
1	9	17	25	33	41	49	1	2	
2	10	18	26	34	42	50	2	1	

3	11	19	27	35	43	51	1	2	
4	12	20	28	36	44	52	2	1	

5	13	21	29	37	45		1	2	
6	14	22	30	38	46		2	1	

7	15	23	31	39	47		1	2	
8	16	24	32	40	48		2	1	

Lunes	M	T
Martes	M	T
Miércoles	M	T
Jueves	M	T
Viernes	M	T
Sábado	-	-
Domingo	-	-

Ejemplo: En la semana 5, al equipo 1 le corresponde

- Lunes a viernes : Mañana

7 - Turnos triples

- Ciclos de 3 semanas, cubiertos por 3 equipos (nºs. 1, 2 y 3).
- Cada equipo realiza 5 turnos de 8 horas cada uno, con una interrupción de 30 minutos diarios para bocadillo.

Horario

(Jornada continua)

M = mañana 06,00 - 14,00 Lunes a Viernes,

T = tarde 14,00 - 22,00 " " "

N = noche 22,00 - 06,00 Lunes noche a Sábado mañana

Complementos (sobre el sueldo base)

- Equipo mañana: 15%
- Equipo tarde: 15%
- Equipo noche: 40%

ROTACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

SEMANA Nº										EQUIPO Nº		
1	7	13	19	25	31	37	43	49		1	2	3
2	8	14	20	26	32	38	44	50		2	3	1
3	9	15	21	27	33	39	45	51		3	1	2

SEMANA Nº

EQUIPO Nº

4	10	16	22	28	34	40	46	52	1	2	3
5	11	17	23	29	35	41	47		2	3	1
6	12	18	24	30	36	42	48		3	1	2

Lunes	M	T	N
Martes	M	T	N
Miércoles	M	T	N
Jueves	M	T	N
Viernes	M	T	N
Sábado	-	-	-
Domingo	-	-	-

Ejemplo: En la semana 5, al equipo 3 le corresponde:

- Lunes a viernes : Tarde

8 - Turnos continuos

- Ciclos de 4 semanas por 4 equipos (nºs. 1, 2, 3 y 4).
- Cada equipo realizará 5 turnos de 8 horas cada uno, con descansos intermedios de 16 horas, seguido de un fin de semana, y con una interrupción de 30 minutos diarios para bocadillo.

Horario

(Jornada continua)

- M = mañana 06,00 - 14,00
- T = tarde 14,00 - 22,00 Lunes a Domingo
- N = noche 22,00 - 06,00
- D = descanso

Complementos (sobre el sueldo base)

- 30% para cada uno de los 4 equipos.

La sistemática de aplicación de las condiciones anteriormente indicadas se hará de acuerdo con el ejemplo de distribución de turnos que se acompaña.

SEMANA Nº

EQUIPO Nº

1	9	17	25	33	41	49	2	3	4	1
2	10	18	26	34	42	50	1	2	3	4
3	11	19	27	35	43	51	4	1	2	3
4	12	20	28	36	44	52	3	4	1	2

5	13	21	29	37	45	--	2	3	4	1
6	14	22	30	38	46	--	1	2	3	4
7	15	23	31	39	47	--	4	1	2	3
8	16	24	32	40	48	--	3	4	1	2

Lunes	-	T	M	N
Martes	T	-	M	N
Miércoles	T	-	M	N
Jueves	T	M	-	N
Viernes	T	M	-	N
Sábado	T	M	N	-
Domingo	T	M	N	-

Ejemplo: En la semana 4, al equipo 1 le corresponde:

- Lunes a Miércoles : Mañana
- Jueves a Viernes : Descanso
- Sábados y Domingos : Noche

ARTICULO 329 - Vacaciones

- 32.1 Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar, por cada año de trabajo, veintidós días laborables de vacaciones.
- 32.2 Las vacaciones serán concedidas con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute y dando preferencia al más antiguo.
- 32.3 No obstante, se conviene que en los centros fijos de trabajo, como: almacenes, talleres, oficinas, etc., así como en los diferentes servicios, departamentos, secciones o grupos de empleados con funciones de características afines, se establecerán turnos de rotación anual para la elección del periodo de vacaciones, comenzando por el más antiguo y con las normas siguientes:
 - a) La rotación comprenderá un mínimo de cuatro meses (Junio a Septiembre) y será opcional para los grupos acogerse a ella.
 - b) Los grupos de dos, tres y cuatro empleados tomarán sus vacaciones uno cada vez, y sin producir solapes.
 - c) En los grupos de cinco, seis y siete personas, podrán coincidir dos simultáneamente, si bien estos dos serán de funciones laborales diferentes.
 - d) En los grupo de ocho, nueve y diez personas, podrán coincidir simultáneamente tres, si bien estas tres serán de funciones laborales diferentes.
 - e) La simultaneidad señalada en los apartados c) y d) habrá de ser necesariamente rotativa, comenzando en Junio.
- 32.4 La Empresa, a título voluntario, absorbible y compensable, establecerá que a todo trabajador que disfrute sus vacaciones del 1 de Noviembre al 1 de Marzo, y en el mes que tenga lugar la Semana Santa, le gratificará, a elección del trabajador, con 3 días laborales de aumento en sus vacaciones o el importe de 5 días en metálico, en función de su nómina normal del periodo de vacaciones.
- 32.5 El trabajador de obra tendrá derecho a disfrutar entre Junio y Septiembre 14 días laborables de vacaciones.

El resto de las mismas se tomarán en época de Navidad (24-12-90 y 4-1-91 ambos inclusive) salvo en aquellas obras que por razones ineludibles sea necesario trabajar.

Al personal de obra que trabaje en Navidad se le abonarán los gastos de viaje y dietas para los días 24 y 31 de Diciembre.

El periodo de vacaciones de Navidad será del 24 de Diciembre de 1.990 al 4 de Enero de 1.991, computándose como 8 días de vacaciones.

Solución similar a la presente se acordará en su día para el año 1.991.

CAPITULO SEXTO

Enfermedades y accidentes

ARTICULO 339

1. Personal de sueldo mensual

A todo el personal en situación de enfermedad, la Empresa le abonará, además de lo que reciba del I.N.S.S., la diferencia hasta completar su remuneración íntegra durante el periodo comprendido entre el día 1 y el 180, desde el día de baja. Dicho complemento alcanzará el 100%.

2. Personal de jornal diario

En los casos de enfermedad, con independencia de las indemnizaciones que pudiera corresponderle del I.N.S.S., la Empresa abonará el complemento siguiente:

- Diferencia para conseguir el 75% del salario entre los días 1 a 10.
- Diferencia para conseguir el 100% del salario entre los días 11 a 180.

3. Para todo el personal

En los supuestos de accidente la Empresa completará las prestaciones del I.N.S.S. hasta el 100% del salario durante los 6 primeros meses desde la baja. No obstante, la Empresa, con la colaboración de los Médicos de Empresa u otros facultativos y el Comité Intercéntricos, estudiará la prórroga de la prestación, atendiendo a las circunstancias personales y familiares del enfermo o accidentado.

No se acumularán los días de baja por enfermedad y accidente, a los efectos de las prestaciones mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

CAPITULO SEPTIMO

Revisión para el año 1.991

ARTICULO 340 - Revisión salarial

34.1 Con efectos 1.1.91 los conceptos salariales se revisaran teniendo en cuenta el I.P.C. de 1.990, incrementado en un punto y medio. Las dietas se incrementaran con el I.P.C. de 1.990 más dos puntos y medio.

34.2 Las horas extras se incrementarán en el IPC 1.990 más un punto y medio.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULO 350 - Comité Intercentros

Ambas partes acuerdan quede constituido un Comité Intercentros, el cual tendrá las siguientes competencias:

- Todo lo referente a las condiciones laborales generales, como: modificación de condiciones de trabajo, de horario, jornada, etc., todo lo relativo a Seguridad e Higiene, accidentes, enfermedad, etc. Lo relativo a Expedientes de todo tipo, tanto individuales como colectivos, sanciones, despidos, negociación de convenios colectivos, etc. Todo ello referido a problemas que afecten a más de un Centro de trabajo.
- Deberá ser informado por la Empresa de manera que pondrá a su disposición la documentación referente a Contratación, Balances, Contabilidad, Altas, Bajas, Cotización a la S.S., etc.; en definitiva, todo lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, Art. 64, y ello sin perjuicio de las competencias de cada Comité de Centro.
- Coordinará con los diferentes Comités de Centro y representantes de los trabajadores, valiéndose de cualquier medio de los habidos en la Empresa, y que la Empresa no tendrá ningún inconveniente facilitar, debiendo hacer un uso concreto y prudente de los mismos.
- Este Comité tendrá una duración igual al tiempo de mandato de los actuales representantes, y su representación comienza el mismo día de la firma de este Convenio, y, una vez constituido, se reunirá una vez al mes, los días martes y miércoles segundos de cada mes.
- Solicitará con 10 días de tiempo a la Empresa documentación de las cuestiones a tratar en cada sesión; esta documentación deberá ser entregada al Secretario del Comité el martes, fecha de la reunión.
- Para que este Comité quede válidamente constituido deberá contar con la mitad más uno de sus miembros; las bajas que se produzcan en el mismo serán cubiertas por los representantes que le sucediesen en votos el día de su elección.

CAPITULO NOVENO

Protección al Trabajador

ARTICULO 360 - Trabajos en fangos y agua:

Se provee al trabajador de botas y ropa impermeable adecuada.

ARTICULO 370 - Ropa de trabajo

Todo el personal de obra fijo de plantilla tiene derecho a una prenda de trabajo, que deberá llevar puesta durante la jornada laboral, con el anagrama "RODIO" sobre el pecho, lado izquierdo.

La duración mínima de esta prenda será de tres meses, y por ser de uso personal, quedará siempre en propiedad del productor.

Para soldadores y trabajos especiales, la Empresa proveerá de la ropa adecuada, renovándola en los periodos necesarios.

CAPITULO DECIMO

ARTICULO 380 - PREAVISO DE CESE DEL PERSONAL TEMPORAL

El cese de los trabajadores contratados temporalmente, en cualquiera de las modalidades legalmente establecidas (por obra, servicio determinado, a término, fomento de empleo, interinidad, etc.) deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales, cualquiera que sea la duración del contrato.

No obstante el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitido, calculada según salario Convenio, todo ello

sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización debe incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria a que se alude en el párrafo primero, durante el periodo de preaviso el trabajador quedará autorizado para que, en los tres últimos días laborables últimos del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de jornada del último día.

ARTICULO 390 INDEMNIZACION POR TERMINACION DE LOS CONTRATOS TEMPORALES

A la finalización del contrato temporal, cualquiera que sea su modalidad, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización por cese equivalente al 4,5 por ciento de los conceptos salariales percibidos durante la vigencia de aquel.

CAPITULO UNDECIMO

Disposiciones Finales

Primera: Para todo lo no estipulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

ANEXO AL CONVENIO DE RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, S.A.

- 1990 y 1991 -

- 19) Los peones ordinarios contratados tendrán en salario la misma cuantía de convenio que los peones especializados, al no existir en convenio tabla de remuneración de dichos peones.
- 29) Viajes y desplazamiento fuera de la jornada de trabajo
El personal de jornal diario, cuando fuere desplazado, podrá optar, si así se lo propone la Empresa, en realizar el viaje fuera de las horas de trabajo, percibiendo en ese caso, el importe equivalente a la distancia por carretera entre el lugar de origen y el de destino, multiplicado por 23 ptas. Todo ello con independencia de cuál sea el medio de transporte utilizado. En dicha indemnización está incluido el precio del transporte.
- 39) En relación con la ejecución de obras particulares contempladas en el apartado 2. Artículo 319, la Empresa comunicará a la Comisión Permanente de Turnos este hecho de manera que se pueda estudiar conjuntamente las soluciones de la problemática que podría surgir de la aplicación de este apartado.
- 49) Incentivos año 1.991
El personal de obras que esté en la obra todos los días completos laborables menos dos, recibirá un complemento de 2.000 pts/mes en el que esto se consiga.
- 59) Salario 1.991
La Empresa aportará lo necesario para regularizar la totalidad del COMDISTRANS y Dieta de afinado.
- 69) La Empresa estudiará que la subida salarial de 1.991 entre la mayor parte a salario base.
- 79) Jornada anual 1.991
Se coincide en el criterio de aplicar la media resultante de las jornadas anuales correspondientes al año 1.991 de los Convenios Provinciales de:
- MADRID
- BARCELONA
- SEVILLA
- VALENCIA
- ZARAGOZA

RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES,S.A.

CUADRO -A- 1.990

PERSONAL DE SUELDO MENSUAL CONTRATADO PARA OBRAS Y OFICINAS

CATEGORIAS	SUELDO BASE	COM. DIS. TRANS.		PLUS DE ACTIVIDAD					BETAS	
		DIS.	A	A1 (E)	A	B	C	C	7-100	+100
GRUPO I EXCL. DE CONV. ART. 2 EST. TR.										
GRUPO II A) PERS. TECNICO SUPERIOR ING. SUP., LIC. Y OTRAS TIT.	75.429	15.102	7.543	75.901	65.356	55.253	34.699	0	3.809	
B) PERSONAL TECNICO MEDIO AYUDANTE DE SERVICIO	48.407	13.600	7.543	68.555	52.784	43.443	29.474	0	3.809	
ARQ./ING. TEC. Y OTRAS TITUL.	63.660	12.091	6.051	56.646	60.449	37.442	26.696	0	3.809	

CATEGORIAS	SUELDO BASE	COM. DIS. TRANS.		PLUS DE ACTIVIDAD						DIETAS	
		DE	A	A1 (3)	A	B	C	C	A	7-180	+180
GRUPO III											
B) ADMINISTRATIVOS											
JEFE PRIMERA	68.487	13.400	7.563	60.555	52.784	43.463	29.476	0	3.809	(1)	
JEFE SEGUNDA	60.847	10.581	6.851	50.583	42.732	33.409	24.086	0	2.952		
OFICIAL PRIMERA	51.785	9.071	4.542	44.565	36.794	29.026	19.977	0	2.542		
OFICIAL SEGUNDA	50.739	7.563	4.542	26.534	21.773	18.764	17.212	0	2.542		
AUXILIAR	48.456	6.851	0	19.038	17.485	14.375	12.822	0	2.038		
ASPIRANTE	31.354	4.542	0	10.867	15.758	12.650	11.096	0	2.038		
C) TECNICOS NO TITULADOS											
AYDTE. DE OBRA	60.847	10.581	6.851	50.583	42.732	33.409	24.086	0	2.952		
JEFE DE TALLER	60.847	10.581	6.851	50.583	42.732	33.409	24.086	0	2.952		
ENCARGADO GENERAL	60.847	10.581	6.851	50.583	42.732	33.409	24.086	0	2.952		
DELINTEANTE SUPERIOR	51.785	9.071	4.542	44.565	36.794	29.026	19.977	0	2.542		
DELINTEANTE PRIMERA	50.739	7.563	4.542	26.534	21.773	18.764	17.212	0	2.542		
DELINTEANTE SEGUNDA	48.456	6.851	0	19.038	17.485	14.375	12.822	0	2.038		
CALCADOR	48.456	6.851	0	19.038	17.485	14.375	12.822	0	2.038		

CATEGORIAS	SUELDO BASE	COM. DIS. TRANS.		PLUS DE ACTIVIDAD						DIETAS	
		DE	A	A1 (3)	A	B	C	C	A	7-180	+180
D) TECNICO DE LABORATORIO											
ENCARGADO DE SECCION	60.847	10.581	6.851	50.583	42.732	33.409	24.086	0	2.952	(2)	(2)
ANALISTA PRIMERA	51.785	9.071	4.542	44.565	36.794	29.026	19.977	0	2.542		
ANALISTA SEGUNDA	50.739	7.563	4.542	26.534	21.773	18.764	17.212	0	2.542		
AUXILIAR	48.456	6.851	0	19.038	17.485	14.375	12.822	0	2.038		
ASPIRANTE	31.354	4.542	0	10.867	15.758	12.650	11.096	0	2.038		
E) SUBALTERNOS											
ORDENANZA	48.456	6.851	0	19.038	17.485	14.375	12.822	0	2.038		
LIMPIEZA	48.456	6.851	0	19.038	17.485	14.375	12.822	0	2.038		
BOTONES 17-18	31.354	4.542	0	10.867	15.758	12.650	11.096	0	2.038		
BOTONES 15-17	27.174	4.542	0	17.626	14.518	11.418	9.857	0	2.038		
F) VARIOS											
CONDUCTOR	50.739	7.563	4.542	26.534	21.773	18.764	17.212	0	2.542		
TELEFONISTA	48.456	6.851	0	19.038	17.485	14.375	12.822	0	2.038		
CAFETERIA	48.456	6.851	0	19.038	17.485	14.375	12.822	0	2.038		

(1) ACUERDO ENTRE EMPRESA Y TRABAJADOR
 (2) IGUAL ALMACENES Y TALLERES
 (3) CANTIDAD SUPERIOR A

CUADRO - B - 1.990 - 12 8.0

GRUPOS Y CATEGORIAS	JORN. BASE	PLUS ACTIVIDAD																		HORAS EXTRAS			DIETAS AFINCADO				
		CALIFICACION - A - Y - B -									CALIFICACION - C -									DOS PRIM.	RESTO [NOCHE]	FESTI VOS	A	B	C		
		0	5	10	17	24	31	38	45	52	59	0	5	10	17	24	31	38	45							52	59
		1	2								3								4			5	6	7			
OBRAS																											
GRUPO IV																											
ENCARGADO Y JEFE TALLER	1785	1295	1274	1253	1226	1197	1169	1141	1110	1081	1052	1021	1002	979	951	925	896	868	836	809	779	1063	1152	1366	803	744	473
ESPECIALISTA	1750	1251	1230	1212	1181	1153	1125	1095	1067	1038	1010	1000	982	959	930	907	878	851	820	793	763	993	1182	1306	712	660	443
OFICIAL 1.	1725	1284	1181	1162	1132	1108	1078	1049	1018	989	961	933	902	942	912	885	856	827	795	768	740	925	1045	1262	629	573	410
OFICIAL 2.	1695	1158	1137	1117	1087	1059	1029	999	973	944	915	945	944	923	894	867	835	807	780	750	721	850	1000	1221	540	486	377
AYUDANTE	1658	1106	1086	1067	1039	1009	980	952	925	896	866	945	926	905	876	846	817	789	761	732	703	834	960	1152	451	398	347
PEON ESPECIALIZADO	1617	1069	1041	1021	991	964	936	903	874	847	814	924	905	884	855	827	798	767	739	711	679	765	891	1102	366	315	315
GRUPO II																											
B) ADMINISTRATIVOS																											
OFICIAL 2 ADMINIST. OBRA	1722	1155	1132	1111	1080	1054	1023	994	969	936	908	959	936	918	887	861	829	801	773	741	714	870	1044	1262	540	486	377
AUXILIAR ADMINIST. OBRA	1780	1097	1075	1056	1024	994	965	936	908	881	850	936	915	894	864	835	804	777	747	718	688	808	1000	1221	451	398	347
ALMACENES Y TALLERES																											
GRUPO IV																											
ENCARGADO Y JEFE TALLER	1785	1249	1231	1209	1181	1153	1123	1097	1065	1037	1007	934	915	894	866	837	806	780	750	723	691	1063	1152	1366	741	691	458
ESPECIALISTA	1750	1205	1187	1165	1138	1109	1079	1051	1022	994	965	917	895	878	847	818	791	761	732	703	675	993	1182	1306	657	605	426
OFICIAL 1.	1725	1159	1139	1121	1091	1061	1035	1005	975	948	917	913	895	874	845	814	788	760	729	701	670	925	1045	1262	578	515	375
OFICIAL 2.	1695	1110	1091	1069	1040	1011	982	953	925	895	867	986	887	866	836	806	779	749	721	693	662	850	1000	1221	481	429	385
AYUDANTE	1658	1062	1043	1023	994	965	936	906	878	851	822	889	871	850	819	792	764	733	705	678	649	834	960	1152	395	343	273
PEON ESPECIALIZADO	1617	1015	998	974	947	920	890	861	832	808	772	869	849	828	800	771	742	714	684	655	624	765	891	1102	312	251	242
GRUPO III																											
B) ADMINISTRATIVOS																											
OFICIAL 2 ADMINIST. ALM.	1722	1180	1085	1064	1033	1004	974	947	918	887	859	908	881	861	829	801	773	743	714	685	655	878	1044	1262	481	429	385
AUXILIAR ADMINIST. ALM.	1780	1050	1031	1011	980	951	925	892	862	832	802	879	858	839	808	778	752	719	690	661	630	808	1000	1221	395	343	273
SUBALTERNOS																											
VIGILANTE	1526	1035	1015	993	968	940	912	886	859	830	803	887	869	848	821	794	766	738	710	681	657	789	960	1152	312	251	242

DIETAS OBRAS MAS DE 60 KM 5.300 - OBRAS MENOS DE 60 KM 1.500 - OBRAS EN CANARIAS, BALEARES, CEUTA Y MELILLA 3.765

ALMACENES DE 1 A 7 DIAS 4.166 PTS. DE 8 A 30 DIAS 3.411 PTS. MAS DE 31 DIAS 3.300 PTS.

RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, S.A.

CUADRO F- 1.990

		GRUPOS Y CATEGORIAS																
PAGA	JULIO	OBRAS									ALMACENES Y TALLERES							
		GRUPO IV					GRUPO III				GRUPO IV				GRUPO III			
							B) ADMVOS.								B) ADMVOS. E) SUB.			
		ENC.	ESP.	OFC.1	OFC.2	AYDT.	P.ESP	OFC.2	AUX.	ENC.	ESP.	OFC.1	OFC.2	AYDT.	P.ESP	OFC.2	AUX.	VIGIL.
8X	97.510	94.534	91.698	88.521	85.211	82.039	89.221	86.097	95.686	92.715	89.826	86.689	83.486	80.363	87.309	84.325	79.290	
5X	96.953	93.980	91.056	87.931	84.676	81.470	88.624	85.507	95.087	92.161	89.277	86.966	82.987	79.793	86.760	83.782	78.742	
10X	96.390	93.425	90.546	87.389	84.097	80.947	88.076	84.917	94.526	91.606	88.729	85.524	82.372	79.222	86.211	83.193	78.193	
17X	95.611	92.660	89.788	86.594	83.315	80.133	87.273	84.120	93.746	90.841	87.919	84.728	81.591	78.454	85.407	82.393	77.454	
24X	94.878	91.892	89.030	85.842	82.533	79.364	86.513	83.322	92.966	90.074	87.165	83.930	80.808	77.685	84.602	81.597	76.716	
31X	94.898	91.123	88.224	85.048	81.749	78.595	85.708	82.526	92.186	89.306	86.406	83.181	80.024	76.868	83.843	80.894	75.975	
38X	93.319	90.357	87.467	84.250	81.012	77.777	84.950	81.727	91.454	88.539	85.650	82.305	79.239	76.100	83.040	80.003	75.235	
45X	92.539	89.589	86.661	83.499	80.225	77.008	84.259	81.021	90.674	87.773	84.843	81.636	78.456	75.328	82.280	79.283	74.450	
52X	91.760	88.826	85.982	82.784	79.139	76.239	83.339	80.226	89.895	87.007	84.886	80.840	77.673	74.514	81.477	78.488	73.711	
59X	90.981	88.058	85.143	81.953	78.661	75.423	82.583	79.381	89.114	86.239	83.280	80.044	76.297	73.744	80.671	77.611	72.971	

RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, S.A.

CUADRO G- 1.990

		GRUPOS Y CATEGORIAS																
PAGA	JULIO	OBRAS									ALMACENES Y TALLERES							
		GRUPO IV					GRUPO III				GRUPO IV				GRUPO III			
							B) ADMVOS.								B) ADMVOS. E) SUB.			
		ENC.	ESP.	OFC.1	OFC.2	AYDT.	P.ESP	OFC.2	AUX.	ENC.	ESP.	OFC.1	OFC.2	AYDT.	P.ESP	OFC.2	AUX.	VIGIL.
8X	95.699	92.763	89.919	86.702	83.531	80.408	87.482	84.418	93.926	91.083	88.054	84.815	81.888	78.498	85.630	82.645	77.424	
5X	95.136	92.208	89.324	86.114	83.008	79.839	86.807	83.829	93.412	90.530	87.505	84.390	81.227	77.927	85.882	82.103	76.877	
10X	94.572	91.653	88.775	85.571	82.420	79.316	86.257	83.238	92.785	89.975	86.957	83.845	80.695	77.358	84.533	81.513	76.328	
17X	93.791	90.885	88.016	84.774	81.637	78.500	85.454	82.440	92.067	89.208	86.197	83.049	79.912	76.589	83.856	80.717	75.589	
24X	93.060	90.119	87.258	84.024	80.849	77.732	84.694	81.645	91.287	88.441	85.393	82.254	79.127	75.820	82.923	79.918	74.850	
31X	92.279	89.354	86.511	83.229	80.070	76.960	83.890	80.845	90.511	87.675	84.636	81.504	78.345	75.803	82.205	79.213	74.112	
38X	91.500	88.586	85.695	82.432	79.333	76.145	83.130	80.049	89.775	86.907	83.875	80.705	77.560	74.234	81.359	78.324	73.371	
45X	90.720	87.933	84.889	81.683	78.550	75.376	82.420	79.344	88.994	86.141	83.072	79.958	76.778	73.464	80.603	77.525	72.586	
52X	89.942	87.052	84.131	80.884	77.765	74.608	81.522	78.545	88.218	85.374	82.441	79.160	75.994	72.669	79.798	76.727	71.844	
59X	89.164	86.284	83.371	80.135	76.981	73.791	80.762	77.704	87.438	84.605	81.508	78.364	75.255	71.880	78.992	75.932	71.185	

RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, S.A.

CUADRO H- 1.990

		GRUPOS Y CATEGORIAS																
PAGA	JULIO	OBRAS						ALMACENES Y TALLERES										
		GRUPO IV			GRUPO III			GRUPO IV				GRUPO III						
CALIFICACION	C	B) ADMVOS.			E) SUB.			B) ADMVOS.			E) SUB.							
		ENC.	ESP.	OFC.1	OFC.2	AYDT.	P.ESP.	OFC.2	AUX.	ENC.	ESP.	OFC.1	OFC.2	AYDT.	P.ESP.	OFC.2	AUX.	VIGIL.
0x		86.936	85.818	84.651	83.251	81.853	80.488	83.951	82.739	86.562	85.350	82.460	81.014	79.570	78.124	81.714	80.408	77.146
5x		86.372	85.260	84.055	82.663	81.321	79.859	83.355	82.150	86.044	84.796	81.912	80.473	78.875	77.553	81.166	79.865	76.598
10x		85.808	84.707	83.507	82.120	80.741	79.316	82.808	81.561	85.482	84.240	81.363	79.931	78.456	76.985	80.617	79.275	72.666
17x		85.027	83.958	82.748	81.324	79.959	78.500	82.003	80.761	84.702	83.473	80.604	79.132	77.474	76.215	79.813	78.478	75.309
24x		84.296	83.173	81.909	80.575	79.176	77.732	81.245	79.966	83.922	82.708	79.799	78.337	76.889	75.447	79.008	77.682	74.569
31x		83.516	82.405	81.185	79.778	78.392	76.960	80.440	79.169	83.142	81.941	79.041	77.688	76.107	75.759	78.250	76.975	73.831
38x		82.737	81.641	80.333	78.981	77.654	76.145	79.682	78.372	82.410	81.173	78.282	76.791	75.300	73.862	77.443	76.087	73.092
45x		82.159	80.874	79.622	78.251	76.878	75.389	78.969	77.666	81.631	80.406	77.476	76.041	74.540	73.091	76.687	75.288	72.306
52x		81.176	80.105	78.863	77.436	76.088	74.608	78.073	76.869	80.852	79.639	76.720	75.244	73.756	72.277	75.881	74.489	71.566
59x		80.400	79.339	78.104	76.686	75.384	73.791	77.313	76.025	80.071	78.870	75.913	74.449	73.018	71.506	75.075	73.696	70.826

ANEXO AL CONVENIO DE RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, S.A.

1.990 y 1.991

19) Aclaración a la tabla salarial

La categoría de peón ordinario sin antigüedad, tendrá la misma retribución que la del peón especializado, a excepción del plus de actividad que será de: 0 a 924 ptas.

20) Aclaración al art. 22

El plus transporte, se subirá automáticamente cuando el transporte público de Madrid sufra un aumento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20153 RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos radiotelefonos móviles, marca «Ericsson», modelo C-702, C-704, fabricados por «Ericsson Radio Systems AB», en Kumla (Suecia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «SCS, Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Consejo de Ciento, 409, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de dos radiotelefonos móviles, fabricados por «Ericsson Radio Systems AB», en su instalación industrial ubicada en Kumla (Suecia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratori General Dassaigs i D'Investigacions de la Generalitat de Catalunya», mediante dictamen técnico con clave 90481, y la entidad colaboradora, «Tecnos, Garantía de Calidad», por certificado de clave TDSCSERCIA01 han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contrasena de homologación GIM-0079, con fecha de caducidad del día 9 de abril de 1992 disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 9 de abril de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Ericsson», C-702.

Características:

Primera: 30-300.
Segunda: 100/25, 12,5.
Tercera: 20.

Marca y modelo: «Ericsson», C-704.

Características:

Primera: 30-300.
Segunda: 100/25, 12,5.
Tercera: 20.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.